

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Huaral, 08 de Julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Artículo 46°, en forma expresa señala que los Gobiernos Locales pueden establecer mediante Ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, en virtud a lo establecido por el Artículo 231° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quien les haya sido atribuida por disposición legal o reglamentaria sin que pueda asumirla o delegarla otro órgano distinto.

Que, mediante Memorándum N° 1337-2013-MPH-GSCFC de fecha 11/12/2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, remite el **Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral**, informa que la Ordenanza Municipal vigente N° 001-2010-MPH de fecha 20 de Enero del 2010, que Aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, justifica la necesidad de ajustar el procedimiento sancionador a la realidad y normatividad vigente, por lo que es necesario definir conceptos tales como infracción, medidas complementarias, sanción, así como la diferente clasificación de sanciones, las mismas que sí se han incluido en el Proyecto de Ordenanza que se remite adjunto al Memorándum.

Que, resulta necesario adaptar al marco normativo vigente, a una correcta aplicación del procedimiento sancionador, que garantice al administrado, el debido proceso y dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, esquematizando en las propuestas, definiciones, procedimiento, plazos, acciones de cobranza y rendimiento que permite a todas las unidades orgánicas coadyuvar en la facultad sancionadora a la Gerencia competente.

Que, mediante Informe Legal N° 1277-2013-MPH-GAJ de fecha 26/11/2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera **VIABLE** la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, siendo atribución del Concejo Municipal, aprobarlo mediante Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad vigente.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Que, mediante Informe N° 062-2014-MPH/GPC de fecha 09/04/2014, la Gerencia de Participación Ciudadana, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 092-2014-MPH/GSCyGA de fecha 10/04/2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, sugiere que en el Artículo 18° del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, además de realizar la fiscalización, se deberá elaborar un Informe Técnico para el Sustento de la Sanción.

Que, mediante Informe N° 216-2014-MPH/GDSE de fecha 11/04/2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, concluye y recomienda:

a) Considerar como parte del Marco Legal del Proyecto del Cuadro Único de Infracciones Administrativa – CISA de la Municipalidad Provincial de Huaral, las siguientes Ordenanza Municipales:

- Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH, Percepción y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.
- Ordenanza Municipal N° 014-2011-MPH, Aprueba el Reglamento que Norma el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Canes en el Distrito de Huaral.
- Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPH, Aprueba el Reglamento que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de las Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

b) Recomienda que los Códigos que se debe asignar a los supuestos de infracciones del CISA, deben ser numéricos y que represente a una descripción lógica.

c) Incorporar en las Líneas de Acción 01 y 03 los siguientes componentes:

LINEA DE ACCIÓN 1: COMERCIALIZACIÓN

1.7 Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

LINEA DE ACCIÓN 3: SALUD Y SALUBRIDAD

3.3 Prevención y control de los riesgos del tabaco.

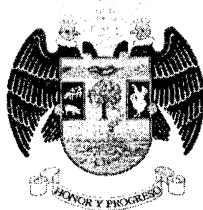
d) Recomienda Incorporar los supuestos de infracciones, sanciones y medidas complementarias que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, describe en el anexo adjunto al presente informe.

Que, mediante Informe N° 027-2014-MPH/GRAT de fecha 14/04/2014, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite su conformidad al Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, recomendando realizar algunos ajustes en la determinación de los importes de las sanciones en la Línea de Acción 1 Comercialización, evacuado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Que, mediante Informe N° 0376-2014-MPH-GDUOT-SGOPOU de fecha 28/04/2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, opina favorablemente para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 191-2014-MPH-GSCFC de fecha 19/06/2014, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, consolida la propuesta normativa del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, evacuada por áreas usuarias, de conformidad con el Artículo 181° numeral 11 de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 09-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 07 de Julio del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, **RECOMIENDA** al Pleno del Concejo **Artículo Único: Aprobar** el Reglamento de Aplicación de Sanciones



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH de fecha 20 de Enero del 2010, que Aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **Municipalidad Provincial de Huaral**

Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General

 **Municipalidad Provincial de Huaral**

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad

La capacidad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huaral, se establece en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 2°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como las competencias de los órganos responsables; sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del distrito capital de la Provincia de Huaral.

Artículo 4°.- Denuncia de vecinos

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de manera directa o por vía telefónica a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y/o Subgerencia de Policía Municipal de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales.

Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia de Policía Municipal, realizará las inspecciones pertinentes, con la finalidad de detectar y constatar la infracción material de la denuncia u otra que no haya sido advertido.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimará, comunicando al denunciante.

La denuncia e intervención de la Fiscalía y/o de la Policía Nacional del Perú tiene carácter de infracción constatada, cuando el ACTA FISCAL o el PARTE POLICIAL cumplan con las normas de procedimientos probatorios en cada parte de la ocurrencia, actas de constatación o verificación.

Artículo 5°.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y Título IV, Capítulo II de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6°.- Fiscalización y Control

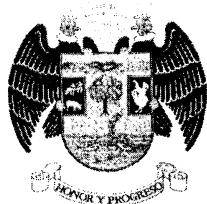
La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control (órgano sancionador) a través de la Subgerencia de Policía Municipal (órgano instructor) planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia; al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de fiscalizadores (inspectores, supervisores o Policías Municipales).

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico, logístico y de personal bajo responsabilidad, de algún órgano de apoyo o de línea de la Municipalidad, o cuando ésta deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Sub Gerencia de Policía Municipal deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA FISCALIZACION Y CONTROL conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, la calificación de las conductas imputadas como infracción, decidir la aplicación de la sanción y las medidas dictadas o confirma estas, cuando han sido ejecutadas por el órgano instructor, de acuerdo al Cuadro de Infracciones, y Sanciones Administrativas.

Asimismo:

- Formula y propone Plan Anual que contiene políticas y estrategias para fiscalizar y controlar las disposiciones municipales administrativas en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad.
- Realizar campañas educativas de difusión de las normas municipales que establezcan prohibiciones u obligaciones, en coordinación con las unidades orgánicas conforme a sus competencias rectoras.
- Coordinar con el funcionario responsable de las unidades orgánicas, entidades públicas que corresponda y la Policía Nacional, para llevar a cabo los operativos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de su competencia.
- Registrar, Custodiar y entregar las Notificaciones Administrativa de Infracción al órgano instructor y requerir información sobre ellas.
- Calificar las conductas imputadas como infracción administrativa en la notificación administrativa de infracción.
- Concluir el procedimiento sancionador como autoridad resolutoria, emitiendo la resolución de sanción correspondiente y las Resoluciones que declaran improcedente la imposición de sanción.
- Remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa que hayan causado estado, para su cobranza ordinaria, coactiva y/o ejecución de medida complementaria a las unidades orgánicas según su competencia.
- Resolver los recursos administrativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones de sanción administrativa, sanciones de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria u otra resolución que emita.
- Mantener con el órgano instructor, un registro actualizado sobre las Actas, notificaciones Administrativas de infracciones (NAI) y Resolución de Sanción Administrativa emitida, como herramientas de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.
- Efectuar el seguimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones municipales.
- Efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CISA).
- Participar en la formulación, actualización o modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA).



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

m) Otras funciones que señalen las normas internas.

La SUBGERENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL le corresponde entre otras atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral:

- 
- a) Conducir la formulación, ejecución y supervisión del Plan Operativo Institucional de la dependencia a su cargo.
 - b) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones vigentes en la jurisdicción con apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control.
 - c) Formular y elaborar proyecto de Directiva dentro del ámbito de su competencia.
 - d) Inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionador como autoridad instructora, emitiendo informe de las infracciones de carácter administrativo detectadas, por los fiscalizadores municipales mediante la respectiva notificación Administrativa de Infracciones, formulando propuesta de resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control las sanciones a que hubiere lugar en el marco de su competencia.
 - e) Recopilar y remitir a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control todos los documentos probatorios y/o cualquier tipo de prueba obtenidos en ésta etapa, conforme a la regla del expediente único.
 - f) Ejecuta operativos permanentes e inopinados de verificación complementaria, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía de Prevención del Delito u otros organismos públicos competentes, según sea la materia a fiscalizar para asegurar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
 - g) Emite y ejecuta resoluciones administrativas de medida de carácter provisional a fin de garantizar la eficacia de las resoluciones de sanción administrativa a emitir, conforme a la Ley de la materia y a lo establecido en el Artículo 236° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - h) Atiende y adopta las acciones que corresponda en razón a las denuncias formuladas por los vecinos.
 - i) Evaluar el registro de Notificaciones Administrativas de Infracciones (NAI) y efectuar seguimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones municipales, como herramientas de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas de su competencia.
 - j) Planear, evaluar y controlar las acciones de capacitación del equipo de fiscalización y control, para su sólida formación moral y permanente actualización en funciones inherentes a control de disposiciones municipales.
 - k) Efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias o modificatorias al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CISA).
 - l) Otras funciones que señalen las normas internas.

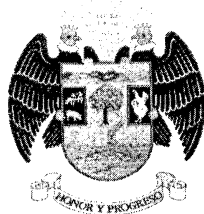
Artículo 7°.- Órgano de Segunda Instancia

La Gerencia Municipal como órgano superior jerárquico de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control resuelve en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra sus decisiones emitidas, así como resolver la Nulidad de Oficio, dándose por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 8°.- Gestión de Cobranza-Pago de Multa

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante las subgerencias de Registro Tributario y Recaudación y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva son los órganos responsables de la gestión de cobranza y control del cumplimiento de las deudas u obligaciones no tributarias exigibles, en vía ordinaria y coactiva conforme a su competencia.

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, tiene a su cargo la tarea de tomar las decisiones operativas y normativas para ejecutar y mejorar la cobranza de la deuda administrativa exigible e



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

informar mensualmente a la alta Gerencia el nivel de recaudación de las mismas. Queda prohibida, bajo responsabilidad, cualquier pago en otras dependencias de la Municipalidad.

Artículo 9°.- Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de Policía Nacional del Perú (PNP) y/o Ministerio Público.

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Huaral están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen; cuando así sea solicitado por la unidad orgánica competente, bajo responsabilidad.

De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso la Subgerencia de Policía Municipal realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI entre otras, se efectúen las verificaciones in situ, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- Infracción

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Las infracciones y sanciones tributarias y las referidas al tránsito y transporte público, se rigen por su propia normativa.

Son responsables solidarios y sujetos pasivos de multa los copropietarios y los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Artículo 11°.- Sanción – Clasificación

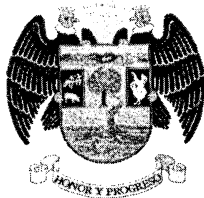
Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, tapiados, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas a esta Ordenanza.

Clasificación de las Sanciones

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o sanciones de carácter no pecuniario; las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda; pueden ser aplicadas en forma concurrente con la imposición de una sanción de multa según lo



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

establece el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 12.- Sanciones de Carácter Pecuniario: Multa Administrativa.

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC.

Artículo 13.- Sanciones de Carácter No Pecuniarios: Medidas Complementarias.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

La adopción de las medidas complementarias podrán ser de aplicación simultánea al levantamiento de la Notificación Administrativa de Infracción (NAI) o del Acta respectiva, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

- A) **CLAUSURA.-** Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren a través del Ejecutor Coactivo se deberá efectuar la ejecución forzosa de la sanción con respecto al tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra: salud pública, seguridad pública, moral y orden público y el medio ambiente.

En caso de desacato a la clausura del establecimiento, el órgano sancionador, previo informe del órgano instructor, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Acompañada de la constatación policial pertinente

CLAUSURA TEMPORAL.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal.

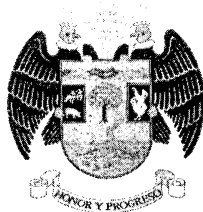
CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable o es consecuencia de una Revocación o Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- B) **DECOMISO.-** El infractor sufre la pérdida de la mercadería o producto de su propiedad en forma definitiva, aplicándose a los productos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN.- Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

inmediatamente, bajo responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, previa elaboración del acta de incineración o destrucción.

- C) **INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.**- Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes para tener la certeza del estado y calidad de los mismos según los resultados que se obtengan.
- D) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.**- Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.
- E) **RETIRO:** Consiste en el retiro o remoción de bienes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, equipos de sonido, enseres, entre otros; en vías de uso público y privado; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.
- F) **DESMONTAJE.**-Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.
- G) **SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.**- Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
- H) **PARALIZACIÓN DE OBRA.**- Cese de las obras de edificación o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria o infringiendo las disposiciones de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato; incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.
- I) **DEMOLICIÓN DE OBRA.**- Destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato de competencia municipal o que ponga en peligro la vida y la salud o seguridad pública.
- J) **EJECUCIÓN DE OBRA.**- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.
- K) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.**- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.
- L) **CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.**- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- M) **RETIRO ANIMAL.**- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, o de ser el caso de la autoridad municipal, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.
- N) **SUSPENSIÓN DE EVENTOS.**- Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculos público no deportivo, antes o durante su desarrollo.





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

- O) **TAPIADO.-** El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 14°.- Reincidencia o Continuidad

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a tres (03) meses contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.

Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.

Tratándose de establecimientos en general, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a cerrar el local de manera temporal por un plazo que no podrá exceder los cinco (05) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 15°.- Clausura Definitiva por Reincidencia o Continuidad

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el Registro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia y la continuidad se sancionarán con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

Artículo 16°.- Concurso - Aplicación de la Sanción más Grave e Improcedencia de Multas Sucesivas

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas.

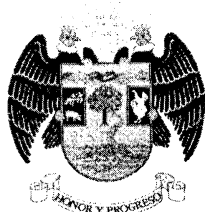
En la determinación de la sanción, se deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad o interés público, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES-ETAPA PREVIA

Artículo 17°.- Actuaciones Preliminares

El órgano instructor a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación,



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

Artículo 18°.- De la Inspección para determinar la comisión de conducta infractora

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y/o de la Subgerencia de Policía Municipal como órganos competentes, según corresponda, son los encargados de llevar a cabo:

- Todas aquellas inspecciones, acciones u operativos que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador;
- Para tal efecto deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de inspección y/o fiscalización
- Deben contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), para verificación e información por parte del administrado.

De ser necesario, las acciones de inspección y/o fiscalización se realizarán con el apoyo del personal de las demás dependencias de la Municipalidad que por su carácter técnico tengan injerencia.

Artículo 19°.- Responsabilidad administrativa.

El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios y avisos publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios y es responsable solidario quien ha contratado el servicio publicitario.

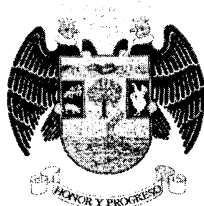
Artículo 20.- Notificación Administrativa de Infracción.

La Notificación Administrativa de Infracción (NAI) tiene por objeto hacer de conocimiento al posible sancionado que la realización de su determinada conducta o la omisión de ella, contraviene alguna disposición municipal, los cuales dan inicio a un procedimiento sancionador y por no tener la condición de acto administrativo no es objeto de impugnación.

Artículo 21°.- Requisitos de los formatos de la Notificación Administrativa de Infracción (NAI).

Para ser válida la Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- N° de orden que le corresponde al formato.
- Fecha y hora de la fiscalización.
- Nombres o Razón Social, domicilio, RUC/DNI del presunto infractor.
- Nombre comercial, ubicación, giro del negocio, área, N° de licencia de funcionamiento; o lugar que permita identificar fehacientemente la ubicación del infractor.
- N° de Ordenanza que aprueba el RASA –CISA vigente, Código de la presunta infracción detectada y Tipificación de la infracción, Descripción o detalle de la infracción (porcentaje de multa y medida complementaria de ser el caso) .
- Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- Nombre, apellido y firma del personal asignado de la Municipalidad que realiza la fiscalización.
- Firma del presunto infractor, representante o persona capaz que se encuentre en el domicilio o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o en su defecto la indicación de que la persona con quien se entendió la diligencia.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

De existir negativa a suscribir o recibir la notificación (NAI), el Fiscalizador deberá dar cuenta del hecho en la sesión Observaciones del Fiscalizador, debiendo diligenciarse los actos de notificación de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículo 20° al 22° la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias.

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión.

Las notificaciones que no cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior, estarán sujetas a las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley del procedimiento Administrativo General-Ley 27444.

Artículo 22.- Elaboración de las Actas

El personal que participe en las diligencias de inspección, de ser el caso, levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia, debiéndose incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.- Inicio del Procedimiento Sancionador

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia y se origina con la imposición de la Notificación Administrativa de Infracciones impuesta por el personal operativo del Órgano instructor, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 24.- Descargo

El presunto infractor o su representante legal de ser el caso, podrá realizar el descargo desvirtuando los hechos imputados, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción Administrativa, adjuntando las pruebas documentales que considere pertinentes.

El descargo se formulará por escrito y se presentará ante la Sub Gerencia de Trámite documentario y Archivo

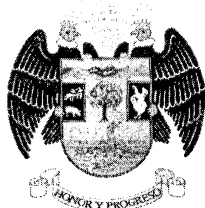
Artículo 25.- Trámite del Procedimiento Sancionador

1.- ETAPA INSTRUCTIVA:

A cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal como órgano competente conforme al ROF institucional vigente.

Luego que se haya notificado preventivamente, el infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la Notificación Administrativa de Infracciones para que pueda regularizar y/o subsanar su conducta o desvirtuar los hechos imputados efectuando los descargos correspondientes.

Posteriormente, se procederá de la siguiente manera:



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

1. Vencido el plazo señalado y con el respectivo descargo o sin él, conjuntamente con el Acta a que se refiere el artículo 19° del presente Reglamento, la Sub Gerencia de Policía Municipal procederá a realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la imposición de una sanción o la no existencia de la infracción; concluida la recolección de pruebas, formulará el Informe respectivo y propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.
2. El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación de sus alegaciones o descargo respectivo, siendo que en caso de requerirse prueba de oficio, a la que se hace referencia en el artículo precedente, los cinco (05) días hábiles que se otorga para que ésta se efectúe suspenderá el computo del plazo para la emisión del informe final.
3. Si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.
4. En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

2.- ETAPA RESOLUTIVA:

A cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control u órgano competente conforme al ROF institucional vigente.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control podrá solicitar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere pertinentes a efectos de formar convicción sobre la comisión de la infracción administrativa.

En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

PRUEBAS DE OFICIO.-La Gerencia de Seguridad Fiscalización y Control, una vez elaborada la propuesta de Resolución de Sanción, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, u ordenar pruebas de oficio a las dependencias de la Municipalidad que considere pertinentes a efectos de formar convicción sobre la comisión de la infracción administrativa, los mismos que deberán ser remitidos por las unidades orgánicas requeridas en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad funcional, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

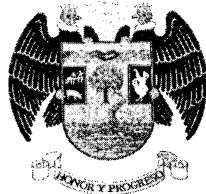
Luego de evaluado el Informe Instructor remitido por la Sub Gerencia de Policía Municipal emitirá la Resolución de Sanción correspondiente, imponiendo cuando corresponda, la sanción a que hubiere lugar.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución Gerencial de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta; de ser el caso, emitirá Resolución Gerencial, dirigido al administrado y a quien denunció la infracción

Los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanción tendrán efectos suspensivos, mientras que los recursos impugnatorios interpuestos contra las medidas cautelares previas no tendrán ese carácter.

CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Para efectos de la imposición del monto de la multa, la Gerencia que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción:

Muy Grave: El infractor deberá pagar el 100% del monto de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Grave: El infractor deberá pagar el 50% del monto de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Leve: El infractor deberá pagar el 25% del monto de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas para el cálculo de la misma.

3.-ETAPA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA:

El cumplimiento voluntario de la sanción pecuniaria o multa; se requiere mediante carta simple, emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado para que cumpla dentro del plazo de diez (10) días calendarios con cancelar el integro de la multa, bajo apercibimiento de solicitar, al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la resolución firme o que confirma en última instancia la Resolución de Sanción.

Ante el incumplimiento por parte del infractor, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remitirá la Resolución de Sanción a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la sanción pecuniaria.

El cumplimiento voluntario de la sanción no pecuniaria o medida complementaria; se requiere mediante carta simple emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control.

Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado que cumpla inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución que confirma en última instancia la Resolución de Sanción.

Adicionalmente al requerimiento de cumplimiento voluntario hecho al obligado, se podrán instalar carteles o adherir a las paredes del inmueble objeto de la obligación, letreros con la leyenda correspondiente a la medida aplicada, para efectos de requerir a la comunidad que, en lo que le corresponda, colabore con el cumplimiento de la medida.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Cuando se trate de medidas complementarias cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el obligado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, con el apoyo de las áreas pertinentes, llevará acabo los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a la medida complementaria, levantándose el acta correspondiente.

Ante la resistencia o desacato por parte del infractor, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, remitirá copia de la Resolución de Sanción, junto con la copia del Acta levantada en la que conste la resistencia o el desacato del obligado, a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida complementaria.

El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares referidas a obligaciones "de hacer" y "de no hacer" se requiere mediante Carta Simple emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control. Mediante la referida Carta, se solicita al obligado que cumpla inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar, al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución de Medida Cautelar.

4.- ETAPA DE EJECUCION COACTIVA:

A cargo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, que se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados. Se iniciará la ejecución forzosa de las obligaciones por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 -Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-EF, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias.

Asimismo, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

Artículo 26.- Resolución de Sanción

Es el documento mediante el cual se impone al infractor la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan, que deberá observar los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del infractor, N° de DNI o carné de identidad o de extranjería o número de RUC, de ser el caso.
2. Domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
3. El código y la descripción de la infracción, conforme al CISA.
4. La conducta que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar donde se cometieron.
5. Se deberá indicar las disposiciones legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de sanción.
6. El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de Notificación Municipal de infracción, de ser el caso.
7. Nombres y apellidos, y firma de quien suscribe la Resolución..

Artículo 27.- Notificación de la Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción, así como todos los actos, se notificaran con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y normas modificatorias (D. Leg. 1029).

Artículo 28.- Aplicación Provisional de Medidas Complementarias

Las medidas complementarias establecidas en el Artículo 13, de la presente Ordenanza, podrán aplicarse anticipadamente, habiéndose iniciado el procedimiento sancionador y con anterioridad a la aplicación de la sanción de multa administrativa, o con posterioridad a la Resolución de sanción de conformidad con los artículos 146° y 236° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De ejecución anticipada, **a través de la elaboración de un Acta**; y,
- b) De ejecución posterior, **ordenadas vía resolución**.

28.1.- Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:

El Órgano de instrucción y/o de Fiscalización cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta.

Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Sub Gerencia de Tramite documentario y Archivo.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducarán de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

28.2. Sanciones Complementarias de Ejecución Posterior:

El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 29.- Eficacia de la Resolución de Sanción

La presentación de medios impugnatorios contra la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de las medidas complementarias que hayan sido adoptadas.

Artículo 30.- Prescripción de la Acción y la Multa

La acción por infracciones administrativas prescribe a los cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de levantamiento de la Papeleta de Infracción Administrativa.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI

COBRO DE LA MULTA

Artículo 31°.- De Órgano Recaudador

El infractor o el responsable solidario sancionado, tiene la obligación de cancelar la multa ante la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, podrá pagar el importe de multa al contado, con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o, acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente.

REMISION DE SANCION PECUNIARIA – MULTAS PARA COBRANZA ORDINARIA

Concluido el procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control al día siguiente de haberse llevado a cabo la diligencia de notificación de la



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Resolución de Sanción pecuniaria(multa), remitirá la Resolución de Sanción, el cargo de notificación y los anexos pertinentes a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para proceder a la gestión de cobranza ordinaria; ante el vencimiento del plazo establecido y/o excepcional sin haberse efectuado la cancelación se derivara el Expediente a Ejecutoria Coactiva.

Ante la interposición de medio impugnatorio, la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo procederá a derivar en el día el recurso al órgano recaudador, a fin de que incorpore y traslade todos los actuados, al día hábil siguiente de su recepción al órgano resolutor competente a fin de que resuelva y notifique dentro del plazo establecido; continuando el tramite con la etapa de cumplimiento voluntario previsto en el Artículo 25° numeral 3) del presente Reglamento.

Artículo 32°.- Multa

La multa no devenga intereses y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el período comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago. Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda al Infractor, conjuntamente con el propietario, éstos responderán en forma solidaria. En caso de no ubicar al Infractor, será el titular del predio quien responda por las infracciones.

Artículo 33°.- Unidad Referencial de la Multa

Las multas se aplicaran teniendo en consideración la gravedad de la falta de acuerdo al CISA que forman parte del presente. El cálculo de las mismas se realizan en función al monto equivalente a la UIT vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, al valor de obra, salvo aquellas infracciones que por Disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma concurrente con otra sanción no pecuniaria.

Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

Se pueden aplicar conjuntamente con la multa administrativa la medida complementaria tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No podrán aplicarse multas por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, ni por la falta de pago de una multa administrativa

Artículo 34°.- De los Beneficios

Si dentro del plazo de descargo el administrado reconoce expresamente haber cometido la infracción, subsana la misma o inicia los trámites de subsanación y paga la multa, esta será rebajada en 70 por ciento (70%).

- Descuento del 50% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la notificación de la Resolución Gerencial de Sanción correspondiente.
- Descuento del 25% sobre el valor de la multa generada, siempre y cuando la Resolución Gerencial de Sanción no se encuentre recepcionado por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado. Pierde el descuento otorgado si el infractor impugna la Resolución de Sanción Administrativa.

Los descuentos no son aplicables a las multas en los siguientes supuestos:

- a) Por construcciones antirreglamentarias.
- b) Por construcciones sin licencia, en todas sus modalidades o Habilitaciones Urbanas sin licencia. En este caso se otorgara sólo el descuento del 20%, siempre que reconozca la comisión de la infracción.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35.- Ejecución de la Regularización

Consiste en subsanar las observaciones de la infracción que fueron motivo de la sanción. La Regularización es de parte.

Artículo 36.- Denuncia Penal

De incautarse productos falsificados o de contrabando, el órgano instructor estará en la obligación de dar a conocer este hecho a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que ponga de conocimiento de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por parte de la Municipalidad.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad Provincial de Huaral, de interponer la correspondiente denuncia penal. El órgano instructor, por medio de sus fiscalizadores, en caso de incautar productos falsificados o de contrabando o exista presunción de la comisión de delito, deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando toda la documentación correspondiente, a fin de que esta última ponga en conocimiento al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

En caso de desacato a las disposiciones municipales, dará lugar a la imposición de una segunda multa y la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal. Acompañada de la constatación policial pertinente.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA, EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 37.- Ejecución de la medida o sanción complementarias en la vía coactiva

Cuando la resolución de sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutivo y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano competente derivará al Ejecutor Coactivo Municipal, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 38.- Extinción de la multa y medida complementaria

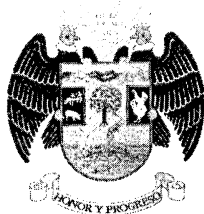
38.1) La multa se extingue:

- Por el pago, sin perjuicio del cumplimiento de la medida complementaria.
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por compensación de pagos indebidos o en exceso.
- Por declaración de prescripción.
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado.

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria.

38.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- Por ejecución coactiva.
- Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

CAPÍTULO IX

RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIONES

Artículo 39°.- Órganos Resolutores

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia Municipal, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia Administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan, previo informe técnico y legal.

Artículo 40°.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; más no cabe interponer recurso contra la Notificación (NA), ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe ser autorizado por letrado. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 41°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 113°, 207° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; será presentado ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y resuelto por ante el mismo órgano que emitió el acto impugnado; adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

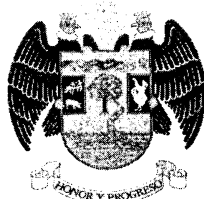
Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, la Gerencia de Seguridad ciudadana fiscalización y Control emitirá resolución haciendo efectivo el apercibimiento. La impugnación que se pueda interponer contra dicha decisión, únicamente puede estar sustentada en el hecho que se subsanó oportunamente la omisión o que se efectuó un cálculo indebido del plazo para subsanarla, en uno u otro caso, se acompañará copia del cargo de recepción del escrito de subsanación.

Artículo 42°.- Efectos del Silencio Administrativo

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, estarán sujetos al Silencio Administrativo Negativo (Decreto Legislativo N° 1029 Artículo N° 188.6).

Artículo 43°.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se tramitará ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

Despacho de Gerencia Municipal para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita la Gerencia Municipal

Artículo 44°.- De la notificación de las resoluciones que resuelven recursos

La Resolución que resuelva los recursos de reconsideración o apelación, debe ser notificada al interesado, a las Gerencias correspondiente, según sea el caso y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el mismo día de emitida.

Artículo 45°.- De la no Suspensión del acto impugnado

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46°.- Corrección de errores

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

CAPÍTULO X

DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS

Artículo 47°.- Formularios de Notificación Administrativa de Infracción

La Notificación Administrativa de Infracción se expedirá en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa. La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

- El original para incorporar al expediente (Sub Gerencia de Policía Municipal).
- Primera copia para el Infractor.
- Segunda copia para el órgano sancionador (Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control).

Artículo 48°.- Archivo de Actas - Notificaciones Administrativa de Infracción

El órgano sancionador de las papeletas de Infracción Administrativa está obligado a mantener el archivo de las Actas de intervención y notificaciones, para efectos de supervisión, control y fiscalización, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS y FINALES

PRIMERA.- Las Disposiciones Complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento serán reguladas por Directivas, las mismas que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de las Gerencias competentes, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y funciones.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

SEGUNDA.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control el órgano de línea encargado de la formulación, elaboración, aprobación, confección y distribución del formato de las actas de inspección, acta de aplicación provisional de medida complementaria de ejecución anticipada, de notificación administrativa de infracciones y de la resolución de sanción administrativa u otros que coadyuven en la labor asignada.

TERCERA.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 001-2010-MPH hasta su conclusión.

CUARTA.- Dispóngase realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la misma, al personal municipal y al público usuario o administrados.

QUINTA.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendarios a efectos de que la Gerencia Municipal formule las propuestas normativas para regular la instalación de la **COMISIÓN DE REMATE Y DONACIÓN DE BIENES DECOMISADOS; REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL RASA Y CISA APROBADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA Y DESARROLLAR U OBTENER MODULO INFORMATICO DE GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA**, como herramienta de registro y control en la fiscalización y recaudación.

SEXTA.- La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, discrecionalmente dispondrá la Inscripción de **DEUDAS EN CENTRALES DE RIESGO**.

SETIMA.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, en el plazo de treinta (30) días hábiles, proponga la Constitución e institucionalización del Depósito Municipal, que brinde las garantías respectivas a fin de que los bienes ingresados no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad; estableciendo los costos de custodia u otros que irroque a la administración municipal.

Anexo

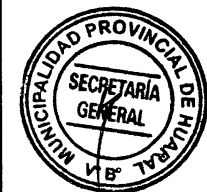
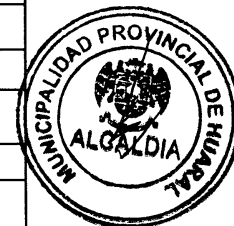
- 1. Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).**
- 2. Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CISA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPH

CODIGO	I N F R A C C I Ó N	MONTO MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA
LINEA DE ACCIÓN 1 : COMERCIALIZACIÓN				
1.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL				
11001	Aperturar Establecimiento Comercial sin la respectiva Autorización Municipal u operar con Licencia de Funcionamiento vencida.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
11002	Aperturar Establecimiento Comercial estando clausurado.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA/DENUNCIA PENAL
11003	Por ampliación de giro o área sin autorización.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
11004	Desarrollar giros incompatibles con giros autorizados.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ DEFINITIVA
11005	Señalar datos falsos en las declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA/REVOCATORIA DE LICENCIA
11006	No comunicar el cese de actividades comerciales o industriales.	10.0%	U.I.T	
11007	No exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento Municipal.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR TRES DIAS
11008	Por permitir el propietario que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales (comerciales, industriales y servicios) sin Licencia de Función.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
11009	Por alterar el texto del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.	100.0%	U.I.T	DENUNCIA Y CLAUSURA DEFINITIVA
11010	No respetar la Zonificación vigente tratándose de Entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	10.0%	U.I.T	
11011	No comunicar el inicio de sus actividades tratándose de entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	10.0%	U.I.T	
11012	No respetar las condiciones de Seguridad en Defensa Civil tratándose de Entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE LA INFRACCIÓN
11013	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento Municipal otorgado a persona distinta.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA / REVOCATORIA DE LICENCIA
11014	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos, juegos de esparcimiento.	75.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR CINCO DIAS
11015	Por no reservar el conductor del establecimiento comercial, el área para fumadores y no fumadores.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11016	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA / REVOCATORIA DE LICENCIA
11017	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos sin autorización municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA
11018	Por funcionar el local comercial o industrial excediéndose del horario autorizado.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11019	Funcionar sin Autorización Municipal los cesionarios dentro de establecimientos autorizados.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11020	Fabricar y/o comercializar productos que atenten contra la propiedad intelectual.	50.0%	U.I.T	DECOMISO
11021	Resistirse o impedir la inspección Municipal del establecimiento comercial.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11022	Por alterar el orden público ofreciendo bien o servicio en la vía pública el conductor del establecimiento.	37.5%	U.I.T	DECOMISO



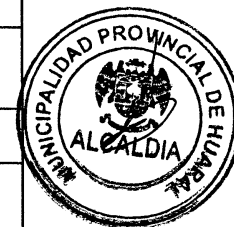
11022	Por alterar el orden público ofreciendo bien o servicio en la vía pública el conductor del establecimiento.	37.5%	U.I.T	DECOMISO
11023	Por exhibir mercaderías, vitrinas, mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías o similares.	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN
11024	Por no colocar en lugar visible, avisos preventivos sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11025	Por venta de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas en la vía pública.	50.0%	U.I.T	DECOMISO/CLAUSURA TEMPORAL
11026	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad y dar facilidad para su consumo.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11027	Por venta y/o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11028	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin Autorización Municipal expresa.	37.5%	U.I.T	DECOMISO
11029	Por utilizar balanzas adulteradas y/o con defectos que alteren el peso real del producto.	25.0%	U.I.T	DECOMISO
11030	No exhibir el precio de los productos que se encuentran en venta.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE LA INFRACCIÓN
11031	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	10.0%	U.I.T	DECOMISO
11032	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	10.0%	U.I.T	DECOMISO
11033	Por intento de soborno a la Autoridad Municipal.	50.0%	U.I.T	DENUNCIA
11034	Por agresión verbal a la Autoridad Municipal.	100.0%	U.I.T	DENUNCIA
11035	Por agresión física a la Autoridad Municipal.	100.0%	U.I.T	DENUNCIA
11036	Por permitir el ingreso de escolares a los salones de baile, peñas, discotecas, video pub, salón de juego, (billar-billas), casinos de juego y salones de bingo.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA/REVOCACIÓN DE LICENCIA
MERCADOS Y GALERIAS				
11037	Por negarse el conductor del establecimiento comercial que realiza la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	40.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11038	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA
11039	Por permitir la presencia de mascotas y animales desconocidos en los alimentos del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	25.0%	U.I.T	RETENCIÓN
11040	Por exhibir, almacenar y/o comercialización de alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo, sin perjuicio de ordenarse la inmovilización o decomiso de los mismos y formularse la denuncia penal.	15.0%	U.I.T	INMOVILIZACIÓN, DECOMISO, DENUNCIA PENAL
11041	Por comercializar alimentos y bebidas con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con enseres abollados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados sin rótulo, incluyendo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes, huevos, entre otros, sin perjuicio de ordenarse la inmovilización o decomiso de los mismos y formularse la denuncia penal correspondiente.	30.0%	U.I.T	INMOVILIZACIÓN O DECOMISO
11042	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes, huevos, entre otras sin perjuicio de ordenarse la inmovilización o decomiso de los mismos y formularse la denuncia penal correspondiente.	30.0%	U.I.T	INMOVILIZACIÓN O DECOMISO
11043	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal de abasto en los puestos de venta de los mercados.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11044	Por alimentar cerdos con basura alimentos insolubles y/o en basurales o sin previo tratamiento térmico a 100°C por 5 minutos, sin perjuicio de ordenarse su retención.	50.0%	U.I.T	RETENCIÓN



11045	Por instalación de carpas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal.	75.0%	U.I.T	
11046	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con servicios higiénicos o no mantenerlos limpios, con la adecuada instalación sanitaria, ventilación y con los implementos necesarios.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11047	Por incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del establecimiento comercial dedicado a la comercialización, elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11048	Por permitir que el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas laboren manipuladores de alimentos incumpliendo con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA
11049	Por permitir que el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas laboren manipuladores de alimentos enfermos o con signos visibles de enfermedad.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA
11050	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11051	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias el conductor del establecimiento comercial los alimentos y bebidas para su comercialización.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11052	Por realizar algunas actividades dentro del módulo o stand que no corresponda a la actividad o giro autorizado.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11053	Por vender en los puestos, productos sin el peso exacto empleando medidas no operativas y/o pesas fraudulentas.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11054	Por no exhibir todos los precios que se expenden en el mercado consignando en forma clara y precisa los mismos.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11055	Por fomentar escándalos o beber licor dentro de los mercados, establecimientos comerciales, galerías y ferias.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11056	Por modificar su puesto sin autorización municipal.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
11057	Por traspasar su puesto sin autorización municipal.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA

ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

11058	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función o atención.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL TRES DIAS
11059	Realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales afines a su diseño tal vez como discotecas, restaurantes, salón de recepción, completos recreativos y otros sin autorización municipal.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA/DECOMISO O RETENCIÓN
11060	Realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales no afines, vía publica o lugares no confinados tales como cocheras, corralones, descampados, losas y otros sin autorización municipal.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA/DECOMISO O RETENCIÓN
11061	Incumplir con el horario establecido para el inicio y el final del Espectáculo Público No Deportivo.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA/DECOMISO O RETENCIÓN
11062	Por ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la autorización.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA/DECOMISO O RETENCIÓN
11063	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local o utilizar boletaje no autorizado por la Municipalidad.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
11064	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no, para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad, cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
11065	Por permitir el trabajo de menores de edad en los Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA



11066	Por no cumplir las recomendaciones que se señalan en la autorización Municipal ha espectáculos públicos no deportivos.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
11067	Por la venta de entradas, tarjetas y/o tickets sin el sello de la autorización respectiva.	200.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
11068	Por cobrar precios distintos al señalado en la Declaración Jurada respectiva.	200.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL TRES DIAS
11069	Por incurrir en desacato su local pese a la Clausura o prohibición dispuesta por el municipio.	200.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL
11070	Por instalar circos, juegos mecánicos, parques de diversión y similares en Plazas Públicas, parques, áreas verdes o zonas prohibidas sin autorización municipal.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA
11071	Por cobrar derecho de ingreso y no hacer entrega de entradas en eventos afectos al impuesto.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL TRES DIAS
11072	Por no permitir el control municipal en los Espectáculos Públicos.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
CABINAS DE INTERNET				
11073	Por no implementar mecanismos de seguridad en las máquinas destinadas para niños y adolescentes.	60.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ SEGUNDA VEZ (30 DÍAS)/ TERCERA VEZ (CLAUSURA DEFINITIVA)
11074	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicados en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador.	40.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ SEGUNDA VEZ (30 DÍAS)/ TERCERA VEZ (CLAUSURA DEFINITIVA)
11075	Por no contar con un mínimo del 20% del total de Cabinas Públicas de Internet instaladas para el uso reservado de niños y adolescentes.	60.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ SEGUNDA VEZ (30 DÍAS)/ TERCERA VEZ (CLAUSURA DEFINITIVA)
11076	Por permitir el acceso a Cabinas Públicas de Internet no acondicionadas para menores de edad.	60.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11077	Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenido pornográfico y/o violento por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros.	60.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11078	Por permitir al público en general el acceso a Páginas Web, Chat, Correos Electrónicos, Portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo cuyos contenidos están orientados a la pornografía infantil.	75.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11079	Por alquilar Cabinas Públicas de Internet a niños y adolescentes dentro del horario escolar.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
11080	Por permitir a los menores de edad, el acceso a Páginas Web, Chat, Correos Electrónicos, Portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico violento y similar.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
11081	Por no colocar protector de pantalla, logotipo, número de Ordenanza, que indique la restricción a Páginas Web, Chat, Correos Electrónicos, Portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico violento y similar.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
LOCALES DE HOSPEDAJE				
11082	Por no exhibir los locales dedicados al servicio de Hospedaje las tarifas de las habitaciones que alquilan.	30.0%	U.I.T	
11083	Por alquilar los locales de Hospedaje las habitaciones por horas como Casa de Citas.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11084	Por alquilar las habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los Huéspedes.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR TRES DIAS
11085	Por encontrar los ambientes en condiciones antihigiénicas sin ventilación o iluminación adecuada.	75.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
11086	Hallarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos en locales de Hospedaje y similares.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
1.2 COMERCIO AMBULATORIO.				
12001	Ejercer actividad comercial en la vía publica sin autorización municipal.	10.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12002	Por ejercer actividad en zona rígida y/o no autorizada.	10.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12003	Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal sin perjuicio de ordenarse el retiro.	25.0%	U.I.T	RETIRO/RETENCIÓN
12004	Por realizar el conductor del kiosco conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	37.5%	U.I.T	RETIRO



12005	Por utilizar y/o instalar el conductor del establecimiento comercial, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, en áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal.	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN
12006	Realizar actividad comercial en lugar distinto al indicado en Resolución, Autorización y/o Fotocheck.	25.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12007	Comercializar productos fuera del mobiliario autorizado.	25.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12008	Almacenar productos en condiciones inadecuadas o antihigiénicas.	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN
12009	No mantener limpio el lugar de venta en perímetro no menor a 5 metros a la redonda.	10.0%	U.I.T	
12010	No tener permanentemente adherido al mobiliario el tacho para la basura.	5.0%	U.I.T	
12011	Por ser persona distinta a la autorizada a conducir el modulo.	10.0%	U.I.T	REVOCATORIA
12012	Que realice el traspaso, cesión, venta, arriendo o subarriendo del espacio autorizado.	25.0%	U.I.T	REVOCACION DE AUTORIZACIÓN
12013	Por excederse del horario establecido en la autorización.	30.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12014	Que adquiera, almacene o comercialice mercadería de dudosa procedencia como mercadería robada, adulterada, falsificada y/o que excede de la fecha límite de vencimiento, además de productos que atenten contra la salud, la moral y buenas costumbres.	50.0%	U.I.T	DECOMISO, DENUNCIA Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN
12015	Que comercialice medicinas u otros fármacos.	50.0%	U.I.T	DECOMISO Y REVOCACIÓN
12016	Que Comercialice revistas, videos, CD'S falsificados o que contenga pornografía.	75.0%	U.I.T	DECOMISO Y REVOCACIÓN
12017	Por falta de pago por más de tres meses del derecho de ocupación de la vía pública.	50.0%	U.I.T	REVOCACIÓN
12018	Almacenamiento, comercialización o venta de cualquier tipo de productos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas o armas de cualquier tipo.	100.0%	U.I.T	DECOMISO
12019	Almacenamiento, comercialización, venta o consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.	100.0%	U.I.T	DECOMISO
12020	Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas.	37.5%	U.I.T	REVOCACIÓN
12021	Emplear alto parlante, bocinas y amplificadores de sonido con fines de publicidad, exhibición u ofrecimiento de productos para el ejercicio del comercio ambulatorio así como todo tipo de elemento de ruidos que alteren la tranquilidad del vecindario y de los transeúntes que genera.	20.0%	U.I.T	DECOMISO DE ELEMENTO QUE GENERA RUIDO
12022	Colocar fuera del medio de venta bancas, sombrillas, toldos, cajas de gaseosas, cartones, escobas, productos colgados en exhibición u otros similares que obstaculicen el libre tránsito.	37.5%	U.I.T	DECOMISO
12023	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de automóviles en la vía pública.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
12024	Por efectuar trabajos de carpintería y/o laqueado de muebles en la vía pública.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
12025	Por instalar juegos de mesa de Pimball, Fútbolito y similares en la vía pública sin autorización municipal por cada uno.	50.0%	U.I.T	RETENCION/DECOMISO
12026	Por no mantener el triciclo de venta de helados en perfectas condiciones según parámetros de conservación e higiene.	50.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12027	Circular con el triciclo que no tenga código, o triciclo cuyo código no le corresponde.	30.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12028	Circular por las avenidas principales de alto flujo vehicular o áreas restringidas al Comercio Ambulatorio.	20.0%	U.I.T	RETENCIÓN
12029	Circular en sentido contrario al tránsito vehicular.	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN
12030	Vender productos no correspondientes a la actividad comercial autorizada.	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN

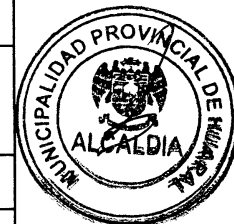
LINEA DE ACCIÓN 2 : CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE

2.1. LIMPIEZA PUBLICA

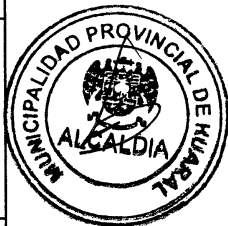
	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados:			
--	--	--	--	--



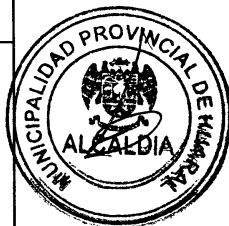
21001	a) Vivienda (casa habitación y multifamiliar).	3.8%	U.I.T	RETIRO
	b) Locales comerciales, industriales y/o de servicio.	11.3%		
21002	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos fuera del horario de recolección establecido:		U.I.T	RETIRO
	a) Vivienda (casa habitación y multifamiliar).	3.8%		
	b) Locales comerciales, industriales y/o de servicio.	11.3%		
21003	Por entregar los residuos sólidos a particulares:		U.I.T	RETIRO
	a) Vivienda (casa habitación y multifamiliar).	7.5%		
	b) Locales comercilaes, industriales y/o de servicio.	11.3%		
21004	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
21005	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques puentes entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	50.0%	U.I.T	
21006	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques puentes entre otras) como resultado del arrojo de los residuos sólidos.	35.0%	U.I.T	RETIRO
21007	Por depositar residuos peligrosos y/o reactivos en la vía pública para que sean retirados por personal municipal.	100.0%	U.I.T	
21008	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir.	75.0%	U.I.T	RETIRO
21009	Por abandonar en la vía pública por más de tres días desmontes, escombros o materiales de construcción proveniente de trabajos autorizados por la administración municipal.	75.0%	U.I.T	RETIRO
21010	Por abandonar en la vía pública por más de un día materiales y residuos provenientes de la limpieza de redes pública de desagüe	50.0%	U.I.T	RETIRO
21011	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes:		U.I.T	RETIRO
	a) Urbanos.	20.0%		
	b) Peligrosos.	30.0%		
	c) Especiales.	40.0%		
21012	Por dañar y/o usar indebidamente las bermas laterales y separadores centrales sin perjuicio de ordenarse su reparación.	30.0%	U.I.T	REPARACIÓN
21013	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano sin perjuicio de ordenar la reparación del mismo (materiales de construcción).		U.I.T	REPARACIÓN, DENUNCIA PENAL
	a) Bancas, papeleras, jardineras.	20.0%		
	b) Postes y faroles de alumbrado público, reflectores.	40.0%		
	c) Placas recordatorias u otras, postes indicadores, avisos de restricción de circulación, carteles de señalización vial.	15.0%		
	d) Semáforos, monumentos, piletas.	37.5%		
2.2 MEDIO AMBIENTE				
22001	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del arrojo de residuos líquidos, aceite, etc. Sin perjuicio de ordenarse su reparación, circundante a:		U.I.T	REPARACIÓN
	a) Zona residencial.	18.8%		
	b) Zona comercial.	22.5%		



	c) Zona industrial.	18.8%		
22002	Por extraer o talar árboles sin la autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 20 árboles por cada árbol extraído.	80.0%	U.I.T	REPOSICIÓN, DENUNCIA PENAL
22003	Por podar arboles sin la autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 15 árboles por cada árbol podado si el caso lo amerita.	20.0%	U.I.T	POR ÁRBOL
22004	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existentes en las áreas verdes de uso público.		U.I.T	REPOSICIÓN
	a) De 0.25 a 1 Mt2	15.0%		
	b) De 1 a 3 Mts2	20.0%		
	c) De 3 a 5 Mts2	40.0%		
	d) De 5 Mts2 a mas Mts2	85.0%		
22005	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central, sin perjuicio de ordenarse su retiro.	20.0%	U.I.T	RETIRO
22006	Por utilizar en forma eventual o permanente, espacios de las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	30.0%	U.I.T	
22007	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	100.0%	U.I.T	
22008	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua de las áreas verdes de uso publico.	10.0%	U.I.T	
22009	Por apropiarse de las conexiones de agua instaladas para el riego de parques, jardines y/o separador central.	50.0%	U.I.T	
22010	Por incinerar los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes entre otras) y/o en el interior de edificios y viviendas.	40.0%	U.I.T	RETIRO
22011	Por incumplimiento del compromiso o infracción de la protección ambiental	15.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA
22012	Por obstruir y/o dañar la toma de agua instalada en los parques, jardines y/o separador central de uso publico.	5.0%	U.I.T	
22013	Por ocasionar contaminación visual, ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, avisos u otro.	40.0%	U.I.T	
22014	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín, gases tóxicos u otros que ocasionan deterioro en la salud y/o medio ambiente.	60.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22015	Por producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuera el origen sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario:		U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
	a) Ruidos nocivos.	20%/ Reincidenci a 60%		
	b) Ruidos molestos.	20% Reincidenci a 50%		
22016	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de parlantes, equipos de sonidos o grupos electrógenos:		U.I.T	
	a) Ruidos nocivos.	20% Reincidenci a 50%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
	b) Ruidos molestos.	20% Reincidenci a 40%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA



22017	Por producir ruidos nocivos y/o molestos en zonas circundantes hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares		U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
	a) Ruidos nocivos.	20% Reincidencia 50%		
	b) Ruidos molestos.	20% Reincidencia 40%		
22018	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de sistema de alarmas sin razón alguna no siendo desconectadas de manera inmediata:		U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
	a) Ruidos nocivos.	20% Reincidencia 50%		
	b) Ruidos molestos.	20% Reincidencia 40%		
22019	Por criar animales que produzca ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos, sin perjuicio de ordenarse la retención del animal.	30.0%	U.I.T	RETENCIÓN
22020	Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar al vecindario, sin perjuicio de ordenarse su retención.	20% zona periférica y 35% zona urbana	U.I.T	RETENCIÓN
22021	Por dejar materiales de construcción como almacenamiento en la vía pública obstaculizando el tránsito peatonal sin perjuicio de ordenarse su retención.	40.0%	U.I.T	RETIRO/PARALIZACIÓN DE OBRA
22022	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal de abasto en los camales clandestinos sin perjuicio de ordenarse la inmovilización o decomiso de los mismos y formularse la denuncia penal correspondiente (granjas informales que cuentan con camal clandestino).	40.0%	U.I.T	INMOVILIZACIÓN O DECOMISO
22023	Por tener granjas de crianza de cerdos en zona agropecuaria sin el permiso de la autoridad respectiva y/o autorización municipal.	50.0%	U.I.T	RETENCIÓN
22024	Por beneficiar aves, vacunos, porcinos, ovinos y caprinos en camales clandestinos.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22025	Por venta de aves beneficiadas en locales o puestos que no cuenten con los requisitos sanitarios.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22026	Por tener personal que laboran en los centros de beneficio de aves sin el vestuario apropiado, como gorra, mascarilla, botas de jebe, mandil, impermeable y guantes.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22027	Por no contar con un certificado de calidad.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22028	Por no contar con una adecuada disposición final de sus residuos sólidos.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
22029	Por expender aves beneficiadas y/o vivas en la vía pública.	20.0%	U.I.T	RETENCIÓN
22030	Por expender aves beneficiadas en mal estado y/o con signos de descomposición.	20.0%	U.I.T	DECOMISO
22031	Arrojar o depositar residuos sólidos o líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda o tala en la vía pública.	50.0%	U.I.T	RETIRO / INTERNAMIENTO TEMPORAL
22032	No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial.	15.0%	U.I.T	EJECUCIÓN
22033	Quemar residuos sólidos en la vía pública.	30.0%	U.I.T	
22034	Abandonar vehículos en la vía pública, zonas de estacionamiento público, bermas, parques, jardines y áreas libres por más de treinta días.	50.0%	U.I.T	INTERNAMIENTO VEHICULO
22035	Abandonar autopartes de vehículos en cualquier área pública por más de treinta días.	37.5%	U.I.T	INTERNAMIENTO AUTOPARTE



22036	Ensuciar la vía como resultado de las actividades de Comercio Ambulatorio.	25.0%	U.I.T	
22037	Por maltrato de las fachadas, viviendas, edificios y/o vía pública con pintas de grafitis.	25.0%	U.I.T	
22038	Eliminar jardines ubicados frente al predio, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares, sin perjuicio de la restitución.	50.0%	U.I.T	REPOSICIÓN
22039	Usar la Vía Pública para lavado de vehículos.	35.0%	U.I.T	
22040	Por rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y contenedores instalados en la vía y/o los destinados a recojo de desechos de obras.	10.0%	U.I.T	
22041	Funcionamiento de industrias que producen ruidos que excedan de 70 decibeles en horarios de 7:00 am a 22:00 horas y de 60 decibeles de 22:01 a 06:59 horas.	30% Reincidencia a 60%	U.I.T	CIERRE TEMPORAL
22042	Por excederse los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 07:00. a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:01 a 06:59 horas.	30% Reincidencia a 60%	U.I.T	CIERRE TEMPORAL
22043	Por producir ruidos de 50 decibeles de 07:00 a 22:00 horas y de 40 decibeles de 22:00 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 MT de ubicación de centros Hospitalarios en general.	20% Reincidencia a 40%	U.I.T	CIERRE TEMPORAL
22044	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN

LINEA DE ACCIÓN 3 : SALUD Y SALUBRIDAD

3.1. PROPIETARIOS DE CANES

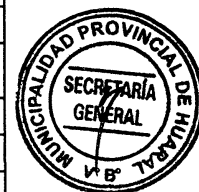
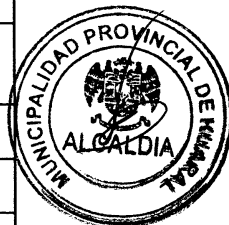
31001	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso (propietario o poseedor).	7.5%	U.I.T	RETENCIÓN
31002	Por no identificar y registrar el can no considerado potencialmente peligroso (propietario o poseedor).	7.5%	U.I.T	RETENCIÓN
31003	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	18.8%	U.I.T	
31004	Por someter canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedores).	20.0%	U.I.T	RETENCIÓN
31005	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando estos lo requieran (propietario o poseedor).	37.5%	U.I.T	
31006	Por utilizar canes como instrumento de asalto o agresividad contra la persona y animales (propietario o poseedor).	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN
31007	Por ejecutar otras formas de sacrificio de canes diferente a la eutanasia (propietario o poseedor).	37.5%	U.I.T	
31008	Por organizar y participar en peleas de canes en lugares públicos o privados (propietario o poseedor).	30.0%	U.I.T	RETENCIÓN
31009	Por no contar el centro de adiestramiento o comercio de canes con la regencia de un médico veterinario colegiado.	37.5%	U.I.T	
31010	Por no contar el centro de adiestramiento o comercial de canes con el informe favorable de una organización sinológica reconocida por el estado.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
31011	Por vender canes en la vía pública (propietario o poseedor).	11.3%	U.I.T	RETENCIÓN
31012	Por contaminar las vías y las áreas de uso público con deposición de canes (propietario o poseedor).	18.8%	U.I.T	RETENCIÓN
31013	Por no contar el centro de adiestramiento de canes con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
31014	Por no contar el centro de adiestramiento o comercio de canes con la documentación requerida o expendida por el Ministerio de Agricultura para la explotación o importación o tránsito de canes.	11.3%	U.I.T	
31015	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable del cuidado (propietario o poseedor).	37.5%	U.I.T	RETENCIÓN



31016	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	18.8%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
31017	Por no mantener el conductor del centro de adiestramiento o comercio de canes en condiciones higiénicos sanitarios a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	18.8%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
31018	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad (propietario poseedor).	25.0%	U.I.T	RETENCIÓN
31019	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la Clausura del mismo.	25.0%	U.I.T	CIERRE TEMPORAL/CLAUSURA
31020	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	25.0%	U.I.T	CIERRE TEMPORAL/CLAUSURA

3.2. SALUD E HIGIENE

32001	Por carecer o encontrarse vencido el carnet de sanidad del personal que laboran en establecimientos comerciales.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE LA INFRACCIÓN
32002	Por negarse a la toma de muestras.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
32003	Por negarse a las inspecciones y/o decomisos de alimentos o bebidas en mal estado.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR TRES DIAS
32004	Laborar los manipuladores de alimentos sin vestimenta adecuada, según normas (buenas prácticas de manipulación de alimentos).	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
32005	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	50.0%	U.I.T	DECOMISO
32006	Comercializar o vender productos no aptos para el consumo humano.	100.0%	U.I.T	DENUNCIA PENAL
32007	Beneficiar animales dentro del puesto de venta.	25.0%	U.I.T	CLAUSURA POR CINCO DIAS
32008	Reutilizar envases desechables en comercialización de alimentos.	20.0%	U.I.T	DECOMISO
32009	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo adulterado, deteriorado o sin autorización sanitaria o con fecha de vencimiento expedida por más de quince días o falsificados.	70.0%	U.I.T	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
32010	Utilizar utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	50.0%	U.I.T	DECOMISO
32011	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación, de alimentos y/o bebidas.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA HASTA REGULARIZAR LA INFRACCIÓN
32012	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	10.0%	U.I.T	CLAUSURA HASTA REGULARIZAR LA INFRACCIÓN
32013	Carecer de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al Establecimiento Comercial, bodegas u otros.	5.0%	U.I.T	
32014	No colocar carteles que indiquen prohibición de fumar en espacios cerrados.	5.0%	U.I.T	
32015	Por encontrarse las papeleras en estado antihigiénico.	10.0%	U.I.T	DECOMISO
32016	Por carecer de botiquín de primeros auxilios.	10.0%	U.I.T	
32017	Por faltar medicamentos en el botiquín de primeros auxilios.	10.0%	U.I.T	
32018	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales.	50.0%	U.I.T	RETIRO
32019	Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales así como tener los servicios higiénicos en estado deteriorado.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
32020	Carecer del Certificado de Fumigación.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
32021	Por encontrar roedores o insectos en los locales donde se expiden alimentos.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN



32022	Por permitir que el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas laboren manipuladores de alimentos enfermos o con signos visibles de enfermedad	25.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR TRES DIAS
32023	Por tener baños incompletos no cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
32024	Por no tener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
32025	Por carecer de servicios higiénicos los locales comerciales, industriales o de servicios.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
32026	Permitir que las personas que laboran en Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas lo hagan sin el respectivo carnet sanitario.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA POR 30 DIAS
32027	Por utilizar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos los sobrantes para preparar nuevos alimentos.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
32028	Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas, sustancias químicas nocivas para la salud, en la higiene de equipos y utensilios, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	22.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
32029	Por usar y/o agregar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas para su elaboración productos perjudiciales para la salud.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL

LINEA DE ACCIÓN 4 : CEMENTERIO

40001	Por usar agua en los floreros de los Cementerios Municipales.	20.0%	U.I.T	RETIRO
40002	Por ocasionar daños en las instalaciones del Cementerio Municipal.	22.5%	U.I.T	

LINEA DE ACCIÓN 5 : ORNATO

5.1. DETERIORAR INSTALACIONES PÚBLICAS

51001	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la Municipalidad.	22.5%	U.I.T	
51002	Por hacer uso de las instalaciones deportivas municipales sin la Autorización respectiva.	10.0%	U.I.T	
51003	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas, ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra la integridad física y atentar contra la moral y las buenas costumbres.	20.3%	U.I.T	
51004	Por carecer o encontrarse el carnet de sanidad vencido de los trabajadores (manipuladores de alimento) del establecimiento comercial dedicado a la comercialización, elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
51005	Por presencia de insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios.		U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
	a) Locales comerciales, industriales, de servicios (colegios).	11.3%		
	b) Vivienda multifamiliares (monto a prorratearse entre los ocupantes de los predios que conforman la vivienda multifamiliar).	7.5%		
51006	Por el uso de las instalaciones Municipales con fines de lucro sin Autorización Municipal.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA

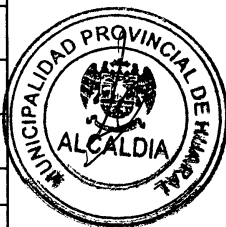
LINEA DE ACCIÓN 6 : URBANISMO

6.1. HABILITACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS PUBLICAS

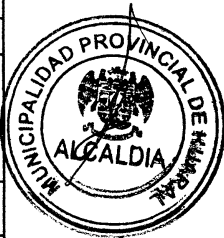
61001	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios de habilitación.	40.0%	V.A.T.	PARALIZACIÓN
61002	Por efectuar obras de habilitación con autorización de estudios pero sin aprobación del proyecto correspondiente por hectárea o fracción.	10.0%	V.A.T	PARALIZACIÓN
61003	Por habilitar áreas de uso público (vías dentro del casco urbano).	40.0%	VA.T	DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN
61004	Por alteración de los proyectos aprobados.	5.0%	V.O.M	PARALIZACIÓN



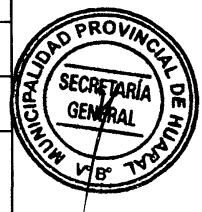
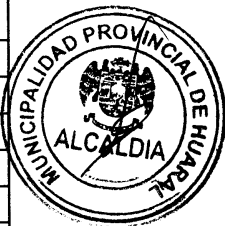
61005	Habilitar terrenos afectados a terceros.	40.0%	V.A.T	
61006	Por no regularizar habilitaciones Urbanas Ejecutadas por hectárea o fracción.	10.0%	V.O.E	PARALIZACIÓN
61007	Habilitar en zonas agrícolas y/o denuncios sin cambio de uso.	40.0%	V.A.T	PARALIZACIÓN
61008	Por ejecutar obras de habilitación urbana con modificación no autorizada en los proyectos aprobados.	5.0%	V.O.M	PARALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN
61009	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras de habilitación urbana.	75.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61010	Por incumplimiento del plazo de ejecución de obras otorgado en la resolución de aprobación de la habilitación.	75.0%	U.I.T	PARALIZACIÓN
61011	Por efectuar obras civiles en general en zonas que no cuentan con habilitación aprobada y/o cambio de uso.	10.0%	V.O.E	PARALIZACIÓN
61012	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal por cada sub-lote.	20.0%	VA.T	PARALIZACIÓN
61013	Por efectuar independización de parcelas o terrenos rústicos para habilitaciones urbanas sin Autorización Municipal.	20.0%	V.A.T	PARALIZACIÓN
61014	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas por cada lote.	20.0%	V.V.	PARALIZACIÓN
61015	Por hacer propaganda radial, televisiva o escrita de la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización.	5.0%	U.I.T.	REGULARIZACIÓN
61016	Por la construcción no autorizada en áreas destinadas como aportes reglamentarios, zonas intangibles de restos arqueológicos, intercambios viales y áreas de reserva para vías públicas.	20.0%	V.O.E	DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN
61017	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para personas con discapacidad.	30.0%	U.I.T.	REGULARIZACIÓN
61018	Por destruir o atentar contra los Monumentos Históricos o Zonas Arqueológicas.	200.0%	U.I.T.	REPOSICIÓN
61019	Por efectuar el cambio de uso del predio sin la debida Autorización Municipal.	20.0%	V.AT.	PARALIZACIÓN
61020	Por efectuar demoliciones sin Licencia de Obra o Autorización Municipal.	10.0%	V.O	PARALIZACIÓN HASTA REGULARIZAR
61021	Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)	10.0%	V.O	PARALIZACIÓN RETIRO DE MATERIALES Y/O DEMOLICIÓN
61022	Por no acatar la orden de paralización de obra.	12.5%	V.O	PARALIZACIÓN RETIRO DE MATERIALES Y/O DEMOLICIÓN
61023	Por no respetar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	10.0%	V.O	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN
61024	Por efectuar construcciones antirreglamentarias.	10.0%	V.O	RETIRO DE MATERIALES Y/O DEMOLICIÓN
61025	Por efectuar modificación en obra al proyecto aprobado y otorgado	10.0%	V.O	REGULARIZACIÓN O ANULACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA
61026	Por efectuar obras fuera del límite de propiedad.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN
61027	Por no exhibir en la obra la licencia de construcción, los planos aprobados y el cuaderno de obra o negarse a exhibirlos.	10.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61028	Por no regularizar las variaciones en proyectos aprobados en el plazo otorgado por el supervisor de obra o el órgano de control urbano.	37.5%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61029	Por obstaculizar el control de las obras y la labor fiscalizadora.	37.5%	U.I.T.	
61030	Por ejecutar procesos constructivos que impliquen alto riesgo.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61031	Por no respetar las normas de seguridad e higiene en obras de edificación (seguridad y salud del personal que labora así como su protección personal). Empresas Públicas o Privadas.	50.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61032	Por poner en peligro la seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y los elementos constitutivos del espacio público.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN



61033	Por efectuar obras o instalaciones en áreas de dominio común sin la respectiva autorización de la junta de propietarios.	10.0%	V.O	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN
61034	Por abrir puertas y/o ventanas sin autorización municipal y/o antirreglamentarias.	10.0%	U.I.T.	REGULARIZACION Y/O TAPIADO
61035	Por utilizar las veredas y vía publica para desarrollo de trabajos de interés particular: carpintería, talleres mecánicos o de electrodomésticos, talleres de mototaxis, bicicletas, ebanistería, depósitos de materiales de construcción.	50.0%	U.I.T.	REPONER ESPACIO AFECTADO, DECOMISO O RETIRO DE ELEMENTOS
61036	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal.	50.0%	U.I.T.	DEMOLICIÓN
61037	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.		U.I.T.	PARALIZACIÓN Y REPOSICIÓN
	A.- Privada.	100.0%		
	B.- Estatal.	50.0%		
61038	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61039	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	100.0%	U.I.T.	RESTITUCIÓN
61040	Por efectuar trabajos que dañen o destruyan las pistas, veredas y/o sardineles.		U.I.T.	RESTITUCIÓN
	A. Empresas Públicas o Privadas.	100.0%		
	B. Particulares.	30.0%		
61041	Por destruir o atentar contra el mobiliario urbano, bienes de dominio público o de propiedad municipal.	50.0%	U.I.T.	RESTITUCIÓN
61042	Por no reponer las señales de tránsito existentes en las pistas después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	50.0%	U.I.T.	REPOSICIÓN
61043	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	75.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN
61044	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la Autorización Municipal.	10% del valor de la obra por día de retraso	U.I.T.	
61045	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	75.0%	U.I.T.	
61046	Por construir y/o cercar en áreas de uso público.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN
61047	Por Instalar y/o construir gibas, rompe muelles, hitos, plumas levadizas, rejas y otros en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN
61048	Por señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización municipal.	75.0%	U.I.T.	REPOSICION
61049	Por tener actividad comercial o dar cualquier uso, en terreno sin construir.	75.0%	U.I.T.	CLAUSURA, CERCO O TAPIADO
61050	Por no cercar terreno en estado de abandonado y/o en proceso de construcción, sin perjuicio del cercado obligatorio.	2.0%	U.I.T X ml	TAPIADO
61051	Por cercar con material no autorizado, en construcciones paralizadas o estado de abandono.	30.0%	U.I.T.	
61052	Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso, en construcciones paralizadas o estado de abandono.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA, CERCO O TAPIADO
61053	Por permitir el propietario la instalación de antenas de telecomunicación en su inmueble sin Autorización Municipal.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN, DESMONTAJE Y/O RETIRO DE MATERIALES



61054	Por instalar antenas de Comunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de los requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	200.0%	U.I.T.	RETIRO
61055	Por instalar estaciones de bases radioeléctricas sin Autorización Municipal.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN, DESMONTAJE Y/O RETIRO DE MATERIALES
61056	Por instalación de cableado aéreo del servicio de electricidad, telecomunicaciones y transmisión de datos u otros elementos adosados a fachadas o cruzando vías, sin Autorización Municipal del proyecto.	100.0%	U.I.T.	RETIRO
61057	Por instalar caseta (s) de vigilancia sin contar con Autorización Municipal.	37.5%	U.I.T.	DEMOLICIÓN
61058	Por dar uso distinto al autorizado a la caseta de vigilancia.	37.5%	U.I.T.	REMOCIÓN
61059	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o a la ubicación autorizada para caseta de vigilancia.	22.5%	U.I.T.	REMOCIÓN
61060	Por efectuar cambio de uso de los inmuebles sin la respectiva autorización.	100.0%	U.I.T.	
61061	Por construcciones de habitaciones precarias en inmuebles o terrenos sin construir.	50.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
61062	Por aniegos y/o daños ocasionados a predios particulares por fallas de instalaciones sanitarias.	100.0%	U.I.T.	
61063	Por dejar desmonte y/o material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público.	30.0%	U.I.T.	RETIRO
61064	Por dejar desmonte y/o material de construcción al término de la obra en áreas de uso público.	40.0%	U.I.T.	RETIRO
61065	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	50.0%	U.I.T.	RETIRO Y/O REPOSICION
61066	Por Instalación o reubicación de postes eléctricos, postes de telecomunicaciones, cabinas telefónicas, antenas de radiodifusión y pozo a tierra sin Autorización Municipal.		U.I.T.	PARALIZACIÓN HASTA REGULARIZAR
	a. Empresa Pública o Privada.	200.0%		
	b. Particulares.	50.0%		
61067	Por la construcción de cámaras de telefonía y buzones en la vía pública sin Autorización Municipal.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN HASTA REGULARIZAR
61068	Por ejecución de canalizaciones en áreas de uso público, tendido de tuberías matrices de agua y desagüe, ductos de electricidad, gas o telecomunicaciones sin Autorización Municipal.	100.0%	U.I.T.	PARALIZACIÓN HASTA REGULARIZAR
61069	Por instalar clandestinamente conexión de agua, desagüe, electricidad u otro servicio público.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA Y/O REGULARIZACION DE PROCEDER
61070	Por cerrar la vía pública sin Autorización Municipal.	100.0%	U.I.T.	RETIRO
61071	Por construir sin autorización municipal rampas, desniveles de ingreso o estacionamientos sobre pistas, veredas o bermas.	50.0%	U.I.T.	PARALIZAR, DEMOLER
61072	Por permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin Autorización Municipal.	50.0%	U.I.T.	RETIRO
61073	Por instalar elemento de publicidad exterior sin autorización municipal si se trata de:		U.I.T.	RETIRO
	a) Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada.	50.0%		
	b) Elementos de publicidad exterior en Propiedad Privada.	50.0%		
	c) Elementos de publicidad exterior en áreas de uso público.	50.0%		
	d) Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales.	100.0%		
61074	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada:		U.I.T.	RETIRO
	a) Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada.	25.0%		
	b) Elementos de publicidad exterior en Propiedad Privada.	25.0%		
	c) Elementos de publicidad exterior en áreas de uso público.	25.0%		



	d) Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales.	50.0%		
61075	Por instalar anuncios publicitarios tipo panel monumental en predios con uso de viviendas ubicadas en zonas residenciales.	50.0%	U.I.T.	RETIRO
61076	Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario, sin perjuicio de ejecutar el mismo.	10.0%	U.I.T.	RETIRO
61077	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las Normas de Ornato y Seguridad.		U.I.T.	RETIRO
	a) Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada.	10.0%		
	b) Elementos de publicidad exterior en Propiedad Privada.	10.0%		
	c) Elementos de publicidad exterior en áreas de uso público.	50.0%		
	d) Elementos de publicidad exterior tipo paneles Monumentales.	25.0%		
61078	Por realizar pintas en las paredes de los predios sin la debida Autorización del propietario.	50.0%	U.I.T.	
61079	Por realizar pintas que atenten contra el ornato y/o moral pública.			
61080	Por instalación de banderolas sin autorización municipal sin perjuicio de ordenarse el retiro.	40.0%	U.I.T.	RETIRO
61081	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en predios y áreas de dominio público no autorizadas.	50.0%	U.I.T.	RETIRO
61082	Por no borrar o retirar cada una de las propagandas Electorales dentro del plazo señalado en el Art. 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.	50.0%	U.I.T.	RETIRO
61083	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.	50.0%	U.I.T.	
61084	Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente sin perjuicio de ordenarse su retiro.	30.0%	U.I.T.	RETIRO
61085	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como vía pública, centros comerciales, galerías mercados y afines sin contar con Autorización Municipal.	50.0%	U.I.T.	RETIRO
61086	Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como vía pública, centros comerciales, galerías mercados y afines sin contar con Autorización Municipal.	50.0%	U.I.T.	RETIRO

6.2. DEFENSA CIVIL

62001	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad DS.066-2007-PCM.		U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
	a.- Vivienda.	30.0%		
	b.- Otros usos.	60.0%		
62002	Carecer de Certificado expedido por Defensa Civil	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE
62003	Por no mostrar en lugar visible el Certificado emitido por Defensa Civil.	30.0%	U.I.T.	NINGUNA
62004	Por perder las condiciones de Seguridad en Normas de Defensa Civil sobre las cuales se le otorgó el Certificado de Defensa Civil (sea básico o de detalle)	30.0%	U.I.T.	REVOCATORIA AUTOMÁTICA DEL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL.
62005	Encontrarse establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA 30 DIAS
62006	Abrir el establecimiento al público cuando este se encuentra en reparación o mantenimiento	75.0%	U.I.T.	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCION
62007	No cumplir con los requisitos exigidos en materias de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo publico.	37.5%	U.I.T.	PARALIZACION



62008	Por no contar con las señales de Seguridad, rutas de evacuación, Áreas de Seguridad internas en establecimientos y recintos públicos.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE
62009	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad por las viviendas, según Reglamento Nacional de Edificaciones.	50.0%	U.I.T	DEMOLICIÓN
62010	Incumplir con las Especificaciones Técnicas según tipo de Edificación, los Reglamentos y Normas Vigentes sobre la materia.	50.0%	U.I.T	DEMOLICIÓN
62011	Incumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA POR QUINCE DIAS
62012	Modificar infraestructura o acondicionamiento del local sin la Autorización respectiva y sustentada por los informes Técnicos de la Autoridad Competente.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA POR QUINCE DIAS
62013	Por no cumplir con las recomendaciones emitidas por la Oficina de Defensa Civil en los Informes Técnicos.	17.5%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62014	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
62015	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la Seguridad de las personas.	45.0%	U.I.T	RETIRO
62016	Por carecer extintor y/o no mostrarlo al momento de la Inspección.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62017	Por tener la carga vencida del Extintor no contar con el número y peso de extintores de incendios en lugares visibles debidamente señalizados y operativos.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62018	Por no ubicar los extintores de incendio en lugares de acuerdo a las Normas Establecidas NTP - 350 - 043-1	37.5%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62019	Por no mantener la Normas de Seguridad estipuladas para almacenar materiales de alto riesgo (líquidos inflamables, tanques subterráneos, explosivos, radioactivos contaminantes atmosféricos entre otros).	45.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA
62020	Carecer de rótulo "apague su motor", "no fume"(grifos).	37.5%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62021	Por despachar combustible a los vehículos en momentos que los grifos se encuentren abastecidos por unidades cisternas en sus tanques de almacenamiento subterráneos de combustible.	45.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA
62022	Por despachar combustible a vehículos estando estos con el motor encendido.	37.5%	U.I.T	CLAUSURA DE QUINCE DIAS
62023	Por despachar combustible a vehículos de servicio público estando con pasajeros a bordo.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
62024	Por vender combustible en envases de vidrio o frágiles (plástico d.c.052-93emartículo 50).	22.5%	U.I.T	CLAUSURA DE QUINCE DIAS
62025	Por manipular y/o mantener los balones de gas (GLP) u otros que obstaculicen las vías de escape y salida de los establecimiento de venta DS. 27-94-EM TIT.IVAR.84	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA
62026	Por tener en los Locales Comerciales balones de gas licuado de petróleo ubicado en lugares donde existan fuego directo o de inadecuada ventilación (baños, almacenes, etc.).	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA
62027	Por no cumplir con las medidas de Seguridad en establecimientos de venta de gas licuado de petróleo.	45.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
62028	Transportar y/o manipular sustancias peligrosas y/o contaminantes sin las medidas de Seguridad adecuadas.	100.0%	U.I.T	DECOMISO
62029	Presentar deficiencias en las instalaciones eléctricas, cables eléctricos sin entubar, carencia del pozo a tierra, falta de llaves termo magnético, no estando de acuerdo con las Normas de Seguridad vigentes.	45.0%	U.I.T	CLAUSURA HASTA QUE REGULARICE INFRACCIÓN
62030	Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc. no o permitiendo su fácil uso en caso de Emergencia.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA DE QUINCE DIAS
62031	No exhibir carteles especificando la capacidad de personas permitidas a los espectáculos y locales.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA DE QUINCE DIAS



62032	Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, Salidas de Emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc. no o permitiendo su fácil uso en Caso de Emergencia.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
62033	Por realizar Espectáculos Pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos Pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y Sucamec, de acuerdo a las Normas existentes.	100.0%	U.I.T	CANCELACIÓN DEL EVENTO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA.
62034	por perder las condiciones de seguridad en normas de defensa civil sobre las cuales se efectuó pronunciamiento positivo para la realización de un evento público no deportivo.	100.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
62035	Por efectuar actividad en los inmuebles, Establecimientos Comerciales y recintos de Propiedad Privada de dominio Privado del Estado y/o dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público (a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar), cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación cambiando las condiciones de Seguridad en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable de Defensa Civil.	30.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
62036	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	100.0%	U.I.T	FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA, DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
62037	No solicitar una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil luego de expirar el plazo consignado en la notificación preventiva realizada por la municipalidad (sea básica o de detalle).	20.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
62038	Carecer de Botiquín de Primeros Auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como algodón, agua oxigenada, aseptil rojo, gasas, curitas espadagrapos, tijeras, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras, antihistamínicos, antigripales, etc.	50.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR 3 DIAS
62039	No contar y/o renovar el Certificado de Defensa Civil.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE LA INFRACCION
62040	No respetar las condiciones de Seguridad en Defensa Civil tratándose de los módulos o stands de mercados de abastos, galerías comerciales o establecimientos comerciales.	15.0%	U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE REGULARICE LA INFRACCION
62041	Por comprobar irregularidades propias del local y/o de su Funcionamiento que atenten contra la Salud, el Ornato, la Seguridad y Tranquilidad Pública.	75.0%	U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA / REVOCATORIA DE LICENCIA
	V.O.E. = Valor de Obras de Habilitación Ejecutadas.			
	V.O.M. = Valor de Obras de Habilitación Modificadas.			
	V.A.T. = Valor Arancelario de Terreno.			
	V.V. = Valor Total de Ventas.			
	D.A. = Derecho de Aprobación.			
	V.O. = Valor de Avance de Obra.			
	U.I.T. = Unidad Impositiva Tributaria.			
	V.O.A. = Valor de Obra Antirreglamentario.			

